

**CREASE UNA BODEGA MUNICIPAL EN JUIGALPA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.744** Aprobada el 8 de Marzo de 1948

Publicado en La Gaceta No.59 del 15 de Marzo de 1948

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

Acuerda:

**Unico.-** Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

No. 9

La Corporación Municipal de Juigalpa,

En uso de sus facultades, y

**Considerando:**

Que el servicio eléctrico de esta ciudad está seriamente amenazado a desaparecer porque las rentas destinadas a su mantenimiento ha bajado considerablemente en virtud de que el impuesto de introducción y exportación de mercaderías, que es de mayor entrada, casi ha desaparecido con la apertura de la carretera Roosevelt, que pasa a orillas de esta ciudad, pues cuando este impuesto era colectado en Puerto Díaz, producía alrededor de un mil córdobas mensuales, y ahora que se colecta en la ciudad apenas produce alrededor de doscientos córdobas mensuales.

**Considerando:**

Que la baja obedece principalmente porque los dueños de mercaderías, que se exportan o se importan, evaden y burlan el impuesto, ya sea marcando de tránsito su mercadería o por cualquier otro medio, y que esta Municipalidad se ha cansado de excitar a los vecinos comerciantes a que paguen su correspondiente impuesto de introducción y exportación, a fin de que la población no pierda un servicio de tanta importancia, sin conseguir nada práctico, y por, consiguiente estima esta Corporación que para terminar de una vez con la burla del impuesto en referencia, debe establecerse una Bodega Local Municipal en la que habrán de ir a pesarse o depositarse todas las mercaderías que entren o salgan de la ciudad.

**Por Tanto:**

**En uso de sus facultades,**

**Acuerda:**

**Artículo 1º.-** Créase en esta ciudad una bodega que se denominará Bodega Municipal.

**Artículo 2º.-** Toda mercadería que entre a esta población será botada para pesarse en la Bodega Municipal, de donde será retirada mediante el pago de los impuestos correspondientes; exceptuando la mercadería que vaya de tránsito, la que por esta naturaleza ocupará las calles como mera vía de comunicación, sin ser botada en esta ciudad; y en caso de que tal mercadería sea botada en alguna otra parte de la población, pagará los impuestos correspondientes.

**Artículo 3º.-** Toda mercadería que salga de esta ciudad, será pesada en la bodega municipal y solamente podrá salir, mediante el pago de los impuestos correspondientes.

**Artículo 4º.-** Los dueños de mercadería o conductores de vehículos que burlen o traten de burlar que la mercadería sea pasada en la bodega, evadiendo el impuesto correspondiente, incurrirán en una multa de Veinte Córdobas por la primera vez y con el doble en caso de reincidencia. Esta multa será aplicada por el Alcalde Municipal y se hará efectiva gubernativamente a beneficio de fondo de Luz Eléctrica.

**Artículo 5º.-** Todos los dueños o conductores de vehículos que entren o salgan esta ciudad, quedan obligados a dar cumplimiento estricto a lo estipulado en la presente disposición, respecto de las mercaderías que conduzcan en sus respectivos vehículos, pues en caso contrario el infractor incurrirá en la multa señalada en el artículo anterior.

**Artículo 5º.-** Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales desde su publicación en La Gaceta.- Juigalpa, veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.- **G.Bendaña M.- J. Fonseca.- José Aurelio Avilés.- M.T. Martínez, Srio.**

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N. , 8 de Marzo de 1948.- **ROMAN.- El Ministro de Gobernación Benjamín Vidaurre.**